

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO No.063

Mercaderes, Cauca, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO  
RAD: No. 194504089001 2022-00004-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8  
DDO: OMAR JAIR GOMEZ GIL Y ARCADIO GOMEZ

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho una vez subsanada la demandada, a determinar si es o no procedente proferir mandamiento ejecutivo de pago, conforme a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien funge como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8 en contra OMAR JAIR GOMEZ GIL Y ARCADIO GOMEZ.

CONSIDERACIONES

Se tiene que el señor OMAR JAIR GOMEZ GIL suscribió el pagare No. 021166100004602, con un saldo a capital \$3.335.958 PESOS COLOMBIANOS, por su parte, se tiene que los señores OMAR JAIR GOMEZ GIL Y ARCADIO GOMEZ el pagare No. 021166100006007, con un saldo capital \$15.000.000, quienes incumplieron con las obligaciones y que estas se encuentran vencidas.

Que los títulos valores antes referidos cumplen con el lleno de los requisitos establecidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de ello se desprende que estamos frente a dos obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, lo que los convierten en TÍTULOS EJECUTIVOS, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que la obligación puede ser demandada por la vía ejecutiva para su recaudo, tal como lo prevé el artículo 424, ibídem.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y los establecidos en el decreto 806 del 2020 el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S En contra de OMAR JAIR GOMEZ GIL identificado con cedula de ciudadanía No. 76.330.460.

1. Por la suma de \$3.335.958 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 021166100004602.

2. La suma de \$565.281 PESOS COLOMBIANOS, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 8 de abril de 2020 al 19 de enero de 2022.
3. La suma de \$381.536 PESOS COLOMBIANOS, correspondientes intereses moratorios causados desde el día 20 de enero de 2022 hasta el 31 de enero de 2022.
4. La suma de \$389.094 PESOS COLOMBIANOS, por otros conceptos, tal y como se determina en el pagare No. 021166100004602.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidado desde 1 de febrero de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación determinada en el pagare No. 021166100004602.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S en contra de OMAR JAIR GOMEZ GIL Y ARCADIO GOMEZ identificados con cédulas de ciudadanía No. 76.330.460 y No. 4.710.468, respectivamente.

1. Por la suma de \$15.000.000 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 021166100006007
2. La suma de \$4.301.191 PESOS COLOMBIANOS, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 2 de julio de 2020 al 19 de enero de 2022.
3. La suma de \$819.483 PESOS COLOMBIANOS, correspondientes intereses moratorios causados desde el día 20 de enero de 2022 hasta el 31 de enero de 2022.
4. La suma de \$219.316 PESOS COLOMBIANOS, por otros conceptos, tal y como se determina en el pagare No. 021166100006007.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidado desde el día 1 de febrero de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación determinada en el pagare No. 021166100006007.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados OMAR JAIR GOMEZ GIL Y ARCADIO GOMEZ En la forma establecida en el artículo 290 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de las obligaciones descritas en el numeral precedente, igualmente, que tiene DIEZ (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, término que correrá de manera coetánea al término concedido para el pago de la obligación.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo

de pago.

TERCERO: Se reconoce como apoderada de la parte demandante, a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, con la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Téngase para efectos del inciso segundo del artículo 122 del C.G.P, inscrito las siguientes direcciones electrónicas; [abastidas@gcaltda.com.co](mailto:abastidas@gcaltda.com.co) y [notificacionjudicial@gcaltda.com.co](mailto:notificacionjudicial@gcaltda.com.co)

QUINTO: Téngase como dependiente judicial a los señores ANDRÉS FELIPE SARMIENTO BONILLA y LINA MARCELA ARIAS MARTÍNEZ identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 1.144.198.650 y No. 1.143.855.951, respectivamente, estudiantes de derecho de la UNIVERSIDAD LIBRE, en la forma solicitada en el escrito de la demanda.

SEXTO: SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEPTIMO: ORDENAR se radique la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No.063 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 009) ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.